



**JDO. DE LO SOCIAL N. 2  
CIUDAD REAL**

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
Teléfono: 926 279030 Fax: 926 27 90 31

C/ ERAS DEL CERRILLO N° 3 PLANTA 4ª  
Tfno: 926 278 800/889/901  
Fax: 926 278 846  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: SFZ

NIG: 13034 44 4 2019 0001782  
Modelo: N02251

**DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000597 /2019**

Procedimiento origen: /  
Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]

ABOGADO/A: [REDACTED]

PROCURADOR: [REDACTED]

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA

ABOGADO/A:

PROCURADOR: [REDACTED]

GRADUADO/A SOCIAL:



**ES COPIA**

**ACTA DE CONCILIACIÓN**

En CIUDAD REAL, a once de noviembre de dos mil diecinueve.

Siendo las 11:55 horas del día de la fecha, ante mí, el/la Letrado de la Administración de Justicia, D/Dª [REDACTED] a los efectos de celebrar el acto de conciliación, habiendo sido citados, COMPARECEN:

**Como demandante/s:**

[REDACTED] con [REDACTED] que comparece por sí mismo/a asistido/a de Letrado

**Como demandado/s:**

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA, representado por el Procurador D. [REDACTED] y asistido por la Letrada Dª [REDACTED] colegiada n° [REDACTED] de Ciudad Real.

Exhortadas las partes por el letrado de la Administración de Justicia para que lleguen a una avenencia, advirtiendo a éstas



de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles, se consigue un acuerdo en los siguientes términos:

Por la parte demandada se manifiesta en este acto, que el demandado se encuentra trabajando en la actualidad y se aviene a reconocer la relación laboral como de trabajador discontinuo indefinido a tiempo completo no fijo en fechas ciertas, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.1 en su segundo párrafo del Estatuto de los Trabajadores, en relación con lo establecido en el art. 12.3 de la misma norma. La actividad tendrá lugar durante la temporada de escuela de música y danza, es decir, desde el 1 de septiembre hasta el 30 de junio. Al reconocer el carácter indefinido de la relación laboral, el Ayuntamiento de Campo de Criptana se compromete a llamar al trabajador al inicio de cada curso.

El Ayuntamiento de Campo de Criptana, reconoce al actor la siguiente antigüedad a todos los efectos como trabajador del mismo desde el 08/09/2008.

La parte demandante acepta el ofrecimiento, haciendo constar que el incumplimiento de lo acordado le facultará para instar la correspondiente ejecución

Por mí, el Letrado de la Administración de Justicia, se aprueba el acuerdo alcanzado por las partes, por entender que lo convenido entre ellas no es constitutivo de lesión grave para ninguna de ellas, ni para tercero, ni constituye fraude de ley o abuso de derecho ni es contrario al interés público, por lo que procede aprobar el acuerdo.

Hago saber a las partes que la acción para impugnar la validez de esta conciliación se deberá ejercitar, en su caso, ante este mismo juzgado por los trámites y con los recursos establecidos en la LJS. La acción caducará a los treinta días de la fecha de la presente, al amparo de lo que dispone el artículo 84.6 de la misma LJS.

De todo lo cual se extiende la presente acta que, en prueba de conformidad, firman los comparecientes conmigo, el/la Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

**JDO. DE LO SOCIAL N. 2  
CIUDAD REAL**



DECRETO: 00416/2019

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
Teléfono: 926 279030 Fax: 926 27 90 31

C/ ERAS DEL CERRILLO N° 3 PLANTA 4ª  
Tfno: 926 278 800/889/901  
Fax: 926 278 846  
Correo Electrónico:

Equipo/usuario: SFZ

NIG: 13034 44 4 2019 0001782  
Modelo: N10000

**DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000597 /2019**

Procedimiento origen: /  
Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]  
ABOGADO/A: [REDACTED]  
PROCURADOR: [REDACTED]  
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA  
ABOGADO/A:  
PROCURADOR: [REDACTED]  
GRADUADO/A SOCIAL:

**ES COPIA**

**DECRETO**

Letrado/a de la Administración de Justicia D./Dª. [REDACTED]  
[REDACTED]

En CIUDAD REAL, a once de noviembre de dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - En fecha 29-07-2019, se presentó demanda de Despido, interpuesta por [REDACTED] frente a AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA que fue repartida a este órgano judicial, y respecto de la cual se había señalado fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio.

**SEGUNDO.** - Por las partes se ha manifestado al Juzgado su intención de llegar a un acuerdo para que sea documentado en

acto de conciliación judicial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, y con los efectos contenidos en el mismo.

**TERCERO.-** En esta fecha han comparecido las partes debidamente identificadas en el acta de conciliación precedente y ante este órgano se han manifestado los términos del acuerdo de conciliación en el sentido que ha quedado en el propio acta precedente a esta resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 84.1 segundo párrafo que la conciliación alcanzada ante el Letrado de la Administración de Justicia y los acuerdos logrados entre las partes aprobados por aquél tendrán, a todos los efectos legales, la consideración de conciliación judicial.

En el párrafo primero del mismo número se añade que del mismo modo corresponderá al Letrado de la Administración de Justicia la aprobación del acuerdo alcanzado por las partes antes del día señalado para los actos de conciliación y juicio, y que el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto aprobándola y acordando, además, el archivo de las actuaciones.

El Letrado de la Administración de Justicia, en cumplimiento de lo que dispone el mismo artículo 84 en su apartado 2, aprobará el acuerdo cuando estimare que lo convenido no es constitutivo de lesión grave para alguna de las partes o para terceros, ni suponga fraude de ley o abuso de derecho o sea contrario al interés público.

**SEGUNDO.-** La conciliación y los acuerdos de las partes aprobado por el Letrado de la Administración de Justicia o, en su caso, por el juez o tribunal, se llevarán a efecto por los trámites de la ejecución de sentencias, tal como dispone el artículo 84.5 de la LJS, en concordancia con lo que dispone el artículo 68 de la misma LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

#### PARTE DISPOSITIVA

**Acuerdo:** Se aprueba la conciliación alcanzada entre las partes, en los términos expresados en la comparecencia previa a esta resolución.

Queda sin efecto el señalamiento a juicio previsto para el día 19-11-2019.

Archívense las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber a las partes que la acción para impugnar la validez de la conciliación se ejercitará ante este mismo órgano, por los trámites y con los recursos establecidos en la LJS. La acción caducará a los treinta días de la fecha de su celebración. Para los terceros perjudicados el plazo contará desde que pudieran haber conocido el acuerdo. Las partes podrán ejercitar la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos y la impugnación por los posibles terceros perjudicados podrá fundamentarse en ilegalidad o lesividad.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.